

II.- En Trámite de Audiencia el expedientado omite el trámite.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitaron las siguientes:

1.- Con fecha 30/01/2003, de los Agentes denunciantes, Ratificación de la denuncia de fecha 09/09/2002, recibíendose el 07/02/2003, ratificándose y afirmándose en el contenido del Acta-denuncia en su día formulada.

2.- Con la misma fecha, se solicitó, del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, Informe sobre la Licencia Municipal de Apertura del establecimiento objeto de la inspección, recibíendose el 20/02/2003, donde se expresa: "...denominado "GALERÍA HOSTELERA", cuyo titular es... CARECE DE LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA así como de LICENCIA MUNICIPAL ADICIONAL PARA ACTIVIDAD MUSICAL.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Quedan probados los hechos imputados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 70.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2.816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 240,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 26 de febrero de 2003. La Instructora, Josefa Méndez González.

ANUNCIO de 18 de marzo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Juan Andrés Hernández Rodríguez por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 18 de marzo de 2003. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Juan Andrés Hernández Rodríguez con D.N.I. número 088393985.

Último domicilio conocido: C/ Galileo 8 06011. Badajoz (Badajoz). Expediente SEPB-00128 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00128 del año 2002, incoado a D. Juan Andrés Hernández Rodríguez con D.N.I. número 088393985 por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer con las puertas abiertas y con clientes en su interior el establecimiento con categoría de Discoteca y denominada Sala Simago sita en Badajoz, siendo las 7,30 horas del día 1 de junio de 2002, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 5,30 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996".

II.- En Trámite de Audiencia, el expedientado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

A instancia de parte no se propuso ninguna y de oficio se solicitó, con fecha 24/09/02, Ratificación, de los Agentes actuantes, de la denuncia de fecha 1/06/02, recibíendose ésta el 7/10/02, ratificándose en el contenido de la misma.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado formula las siguientes alegaciones: "La apertura de la Discoteca era para que saliera el público del local y nunca para permitir la entrada al recinto de nuevos clientes. Ello es así porque la salida al público no se produce de forma conjunta sino paulatina, precisamente por razones de seguridad y para cualquier tipo de problema.

La empresa que regento da trabajo a una serie de personas contratadas de forma indefinida, lo que irremediamente obliga a apurar al máximo el horario".

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 300,50 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Las alegaciones del expedientado no pueden estimarse por cuanto no desvirtúan las imputaciones del Pliego de Cargos ni la calificación jurídica de las mismas, ya que los hechos relatados en la denuncia han sido ratificados por los Agentes que la formularon, lo cual constituye base suficiente para adoptar la resolución procedente, salvo prueba en contrario, que en este caso no se ha producido.

El artículo 5 de la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo establece que llegada la hora fijada para el cierre, los locales y establecimientos deberán estar totalmente desalojados.

En la denuncia se expresa que a las 7,30 horas del día 1 de junio de 2002 permanecían clientes en el interior del local efectuando consumiciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana en relación con el art. 70.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2.816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 300,50 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 21 de febrero de 2003. El Director Territorial, Fernando Fabián Sánchez Cordero.

ANUNCIO de 19 de marzo de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D^a María Ángeles Escobero Sánchez Mora por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 19 de marzo de 2003. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D^a María Ángeles Escobero Sánchez Mora con D.N.I. número 33979773X.